

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

### CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Librería de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, número 28, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

N SEGOVIA.	Por un mes.	40 rs.
	Por tres.	25
FUERA.	Por un mes.	42
	Por tres.	30

*Viernes 21 de Octubre.*

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

En la Imprenta de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, núm. 28, se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta Real familia continúan en la Córte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta de Madrid del Martes 18 de Octubre, núm. 292.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### Telegrafos.—Seccion 2.ª

Umo. Sr.: S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha dignado aprobar el adjunto pliego de condiciones con arreglo al cual se ha de verificar con toda urgencia en esa Direccion general la subasta para la adquisicion de 7.000 postes telegráficos; cuidando esa dependencia de dar noticia á la Ordenacion general de Pagos de este Ministerio de las cantidades que han de satisfacerse en cada provincia, para que expida los oportunos libramientos contra el Tesoro.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1864.—Gonzalez Brabo.—Sr. Director general de Telegrafos.

#### DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS.

#### Seccion 2.ª—Negociado 1.ª

En virtud de lo prevenido en la anterior Real orden, esta Direccion general ha señalado el dia 28 del actual, á ja una de la tarde, para verificar en su

local, sito en el Ministerio de la Gobernacion, la subasta para la adquisicion de 7.000 postes telegráficos con destino al servicio de las líneas, con arreglo al pliego de condiciones siguiente:

*Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la entrega de 7.000 postes telegráficos para el servicio de las líneas.*

#### PRIMERA PARTE.

#### Condiciones generales.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instruccion de 18 de Marzo de 1852, verificándose en el local que ocupa la Direccion general de Telegrafos en el Ministerio de la Gobernacion.

A todo pliego acompañará una carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad 15.750 rs. en metálico, acciones de carreteras ó de ferro-carriles, ó su equivalencia en papel del Estado á precio de colizacion, que es proximamente el 5 por 100 del valor total de los postes que se subastan. Aprobada esta, se devolverá el depósito á aquellos á cuyo favor no quede el remate, debiendo aquel á quien se adjudique hacer un nuevo depósito hasta completar el 10 por 100 del valor de los postes por que se hubiese interesado.

2.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar en tales puntos los postes que á los mismos se designan al precio de tantos reales los de primera y tanto los de segunda, si son inyectados, y tantos reales los de primera y tantos los de segunda si fuesen sin inyectar, con sujecion en un todo al pliego de condiciones publicado, y para la seguridad de esta proposicion presento el documento adjunto que

acredita haber depositado la fianza de 15.750 rs. con arreglo á lo dispuesto en las expresadas condiciones.»

3.ª Toda proposicion que no se halle redactada en los términos citados ó que exceda del precio que se fija en la condicion 7.ª de las económicas, ó que tengan modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el acto del remate.

4.ª A la proposicion acompañará en distinto pliego y con el mismo lema otro con la firma y espresion del domicilio del proponente.

5.ª El remate no producirá obligacion hasta que, con vista del resultado de la subasta, recaiga la aprobacion superior, declarando la adjudicacion á favor del mejor postor; y si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion, que será abierta únicamente entre sus autores, durante por lo ménos 10 minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el presidente, apercibiéndolo ántes por tres veces.

6.ª Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el presidente declarará terminado el plazo para la admision y se procederá al remate.

7.ª Llegado este caso, y ántes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan, ó pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá explicacion ni observacion alguna que interrumpa el acto.

8.ª Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechando desde luego los que no se hallasen exactamente conformes al modelo prescrito y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía.

9.ª El pago se hará al contratista

en esta córte, ó en los puntos donde los postes fueren entregados, por medio de libramientos contra el Tesoro.

10. Hecha la adjudicacion por la Superioridad se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de tres copias para el Ministerio.

#### SEGUNDA PARTE.

#### Condiciones de los postes.

1.ª Los postes serán de pino, roble ó castaño, sin nudos profundos ó vetas sesgadas, perfectamente sanos y sin defectos que los hagan impropios para el uso á que se les destinan; deberán ser rollizos, no admitiéndose los de maderas labradas y rectos desde el raigal á la cogolla.

Se consideran como útiles, sin embargo, aquellos postes que formen una curva uniforme desde la base á la punta siempre que su flecha no esceda de 8 centímetros en los de primera dimension y 5 en los de segunda, así como los que formando dos curvas en sentido contrario, pero uniformes, comprenda cada una la mitad del poste próximamente, y la suma de sus flechas no esceda de 7 centímetros en los postes de primera dimension y 5 en los de segunda, siendo la menor precisamente la situada hácia la cogolla, ó bien aquellos que tengan alguna curva que afecte solamente á la parte que ha de quedar enterrada: por el contrario, se considerarán como inútiles todos aquellos que varien rápidamente de curvatura ó tengan varias en distintos planos ó formen en la cogolla una curva marcada y sensible á simple vista.

2.ª Las dimensiones de los postes serán las siguientes:

Para los de primera dimension 8 metros de altura y 18 centímetros de diámetro á metro y medio de la coz y 10 centímetros en la cogolla; para los

de segunda, 6 metros de altura, 13 centímetros de diámetro a metro y medio de la coza y 8 en la cogolla. Estas dimensiones se tomarán sobre los árboles desnudos o descortezados.

3.ª Los postes que fuesen inyectados lo estarán con sulfato de cobre, según el sistema de Mr. Boucherie, en las proporciones de kilogramo y medio de esta sal por hectómetro de agua.

4.ª La inyección de que trata el artículo anterior será reconocida antes de ultimar la entrega de los postes, siendo desechados los que la presenten incompleta, a juicio de la Dirección general.

TERCERA PARTE.

Condiciones económicas.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 del importe de los pos-

tes por que se hubiese interesado el concesionario.

2.ª Será obligación del contratista otorgar en esta corte la escritura de contrata en el término de dos días, a contar desde la fecha en que se le comunique la aprobación del remate, bajo la pena de pérdida del depósito que se exige para tomar parte en él, sin perjuicio de los derechos que a la Administración competen sobre el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 acerca del modo de efectuar los contratos de servicios públicos.

3.ª Los postes serán entregados en los puntos que a continuación se expresan:

En Avila.....	300
En Almeria.....	200
En Algeciras.....	200
En Badajoz.....	300
En Bilbao.....	300
En Ciudad-Real.....	300

En Huelva.....	300
En Leon.....	300
En Logroño.....	300
En Soria.....	300
En San Sebastian.....	400
En Talavera.....	200
En Tarragona.....	400
En Murcia.....	500
En Santander.....	400
En Trujillo.....	600
En Valencia.....	300
En Granada.....	500
En Rioseco.....	300
En Toledo.....	300
En Vergara.....	300

7 000

4.ª El 15 por 100 de los postes en cada punto serán de primera dimensión y los restantes de segunda.

5.ª Se admitirán proposiciones por la totalidad de los postes o por una o varias de las partidas consignadas en la condición anterior.

6.ª Deberán ser inyectados precisamente los que se entreguen en Algeciras, Almería, Bilbao, San Sebastian, Tarragona, Santander y Valencia. Los demás podrán serlo o no, según le sea posible al contratista, expresándolo así en la proposición.

7.ª El tipo máximo por que se admitirá postura, será el de 65 rs. cada poste de primera y 45 cada uno de segunda, si son inyectados; 50 rs. cada uno de primera y 38 cada uno de segunda, si no fuesen inyectados.

8.ª Todos los postes deberán hallarse entregados en los puntos mencionados, en el más breve plazo posible, sin que en ningún caso exceda de 20 días, a contar desde la fecha en que quede firmada la escritura de contrata.

Madrid 7 de Octubre de 1864.— El Director general, Salustiano Sanz.

# DISTRIBUCION DE FONDOS.

Aprobada por el Consejo provincial, en union de los Diputados residentes en esta Capital, para satisfacer las obligaciones del presupuesto de esta provincia del año económico de 1864 a 1865 en el mes de Noviembre próximo, formada con arreglo a lo dispuesto por el artículo 36 de la ley de Contabilidad de 14 de Octubre de 1863.

Capítulos. Artículos.

Reales. Cs.

1.º	Gastos del personal de la Diputación y Consejo provincial.....	9791,65
	» de material.....	4666,66
3.º	Gastos de material de la Junta de construcciones civiles.....	4000
4.º	» del personal de la Junta de Agricultura.....	583,33
	» de material de la misma.....	1000
	Sueldo del Depositario de fondos provinciales.....	583,33
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y Delineantes.....	3000
	Gastos de dibujo e indemnizaciones que devenguen los mismos.....	2000
1.º	Para gastos del Instituto de segunda enseñanza a cuenta del déficit que en su presupuesto resulta.....	4000
	Para sueldo del Inspector de escuelas.....	750
	» gastos de viajes.....	2010
	» sueldo del Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública.....	583
2.º	» gastos de material de la misma.....	800
	» sueldos del personal de la Escuela Normal de Maestros.....	2458,51
	» gastos de material de la misma.....	600
4.º	Para gastos del personal del Museo.....	120
5.º	Para » la Escuela de Bellas Artes a cuenta del déficit que resulta en su presupuesto.....	2000
1.º	Para gastos del personal de la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia.....	1250
	» estancias de dementes y derechos de entrada de los mismos en el Hospital de Valladolid.....	2600
3.º	Para gastos de la casa de Misericordia a cuenta del déficit que resulta en su presupuesto.....	22000
	» » » Asilo de Huérfanos a cuenta de idem idem.....	82000
	» » » de Maternidad a cuenta de idem idem.....	2000
6.º	Unico. Sueldos de Peritos agrónomos y guardas mayores de montes.....	2108,32
7.º	2.º Para sobreprecio de bagajes.....	8000
	3.º » suscripciones.....	600
	Para obras de caminos vecinales.....	160000
1.º	» sueldo de los Directores de los mismos.....	916,66
	» gastos del material e indemnizaciones que devenguen.....	4000
8.º	» haberes de los capataces y peones camineros.....	4550
	Sueldo del perito agrícola.....	666,66
3.º	Gastos del Depósito de caballos padres.....	4803
4.º	Gratificación del Auxiliar del Archivero provincial.....	120
9.º	Unico. Gastos imprevistos.....	10000
	<b>Total Rvn.</b> .....	<b>336360,90</b>

*La direccion general de Rentas Estancadas en órden circular fecha 15 del actual me dice lo siguiente:*

«Desde que por la munificencia de S. M., me encuentro al frente de esta Direccion general, mi más ardiente deseo y mi más constante afán, ha sido el de regularizar, hasta donde es posible, el servicio de las rentas cuya gestion me está confiada, como único medio de allegar al Tesoro todos los recursos calculados en el presupuesto de ingresos»

Como consecuencia de las medidas ya adoptadas, los pedidos de efectos que hacen las provincias, son prontamente consignados sobre las fábricas, y estos establecimientos verifican las remesas con suma puntualidad; así que, en el día los almacenes de las Capitales de las Administraciones de partido y de las subalternas, pueden contar con el repuesto de instruccion. Parece natural que no debía existir el más leve motivo de queja por parte de los consumidores, pero desgraciadamente el público por un lado y la prensa por otro denuncian con mucha frecuencia faltas de efectos estancados en los puntos de espendicion.

El mal, pues, radica únicamente en los estancos y espendedurías, ya por que los encargados no cuentan con los fondos necesarios para abastecerse de todas las clases de efectos, ya por que se olviden de la importante mision que desempeñan; pero en ambos casos, inferen perjuicios de consideracion y de trascendencia. Sensible es que, con su injustificable conducta y proceder, priven á la Hacienda de legítimos y naturales rendimientos, pero es infinitamente más grave que al público se le causen las molestias que son consiguientes, cuando hay el sagrado deber, en todos los agentes de la Administracion, de atenderle con preferencia.

Ante las grandes consideraciones que se merece el consumidor, como tributario indirecto del Estado, no es posible desatender sus quejas, siquiera fuese momentáneamente, y por lo mismo este Centro directivo se vé obligado á recurrir á V. S. en demanda de su poderoso auxilio y eficaz cooperacion, para que tengan exacto cumplimiento las disposiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Todos los estanqueros y espendedores, así de las capitales como de los demás pueblos de la Península, deberán surtirse de los tabacos y efectos que tengan consumo y aceptacion en sus respectivas localidades, en cantidad bastante á satisfacer las necesidades del consumidor durante una semana, tomando por base ó tipo

para el señalamiento las ventas de un mes, á fin de que en un cuadro ó tabla se fije el mínimo de las sacas periódicas, que deberá hallarse autorizado por la Administracion principal de la provincia, para que el público tenga la garantía de encontrar siempre las clases que en cada punto se deben espendir.

2.<sup>a</sup> Será obligatorio para los mismos estanqueros, y espendedores, el tener un repuesto constante de existencias, que no bajará del consumo de cuatro dias en las Capitales y del de tres en las demás poblaciones, sin que deban hacer uso de él, sino en casos extraordinarios y no previstos en las ventas comunes; pero repondrán el mayor consumo que hubiesen tenido en la primera saca que hagan

3.<sup>a</sup> En las capitales de provincia y en los puntos en que hubiere establecidas Administraciones de partido ó de rentas estancadas, se hará el señalamiento de las clases que como repuesto han de conservar siempre los estanqueros y espendedores, por los Administradores respectivos, y en los pueblos en que no existan dichas dependencias se fijará por los Alcaldes.

4.<sup>a</sup> En las espresadas capitales y pueblos en que hay Administradores de partido ó de estancadas se harán, cuando menos, dos visitas semanales á los estancos y espendedurías por los agentes de la Hacienda pública, y los que radiquen en otros pueblos, serán tambien visitados por el Alcalde ó procurador síndico, y en su defecto por el regidor que designen los Ayuntamientos.

5.<sup>a</sup> Cuando se adviertan faltas de efectos, se obligará á los estanqueros y espendedores á que instantáneamente se surtan de las clases de que carezcan, y se dará cuenta, por el correo más próximo al Gobernador de la provincia del nombre de la persona que lo desempeñe.

6.<sup>a</sup> La primera falta será castigada por dicha autoridad, imponiendo al causante la multa de 20 rs., si es de la capital y con la de 5 rs., á los de las demás poblaciones: la segunda con la de 80 y 20 respectivamente; la tercera con la de 200 y 50; y la cuarta con la separacion del estanquero ó espendedor.

7.<sup>a</sup> Si las espresadas faltas ocurriesen en las localidades en que existen Administraciones de partido y de rentas estancadas, por que se careciera en sus almacenes del repuesto necesario para abastecer á todos los estancos de su respectivo distrito, se justificará debidamente por los Alcaldes y se dará cuenta al Gobernador de la

provincia. Por la primera falta, de esta clase, se impondrá al Administrador multa de 200 reales; por la segunda, la de 400 reales, y por la tercera, se le suspenderá de empleo y sueldo, dando inmediato aviso á esta Direccion para acordar su cesantía.

Y 8.<sup>a</sup> Cuando las faltas de surtido tengan su origen en las Capitales de provincia, bien sea por haber desatendido las Administraciones de Hacienda pública las remesas, ó por no haber reclamado en los pedidos mensuales los efectos que se necesitan en el cuatrimestre de instruccion, serán responsables los Administradores de los perjuicios que sufra el Tesoro y el público, y se propondrá al Excmo. Sr. Ministro el correctivo que corresponda, y hasta la separacion si hubiere méritos para ello.

No puede en manera alguna, ocultarse á V. S. que el público tiene un indisputable derecho á encontrar en los estancos y espendedurías, los efectos que necesite para su consumo, y que no puede haber, en ningun caso, motivos ni conideraciones bastantes para dejar impunes las faltas que cometan los delegados de la Hacienda encargados de su espendicion, y de aquí la necesidad de adoptar severísimas prevenciones. Sea V. S. inexorable con todo el que falte ó desatienda sus deberes, para evitar que vuelvan á reproducirse quejas ni reclamaciones, por nada que sea concerniente á las rentas estancadas, y la Direccion tendrá un nuevo motivo de agradecimiento hacia V. S.

Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 15 de Octubre de 1864 = Carlos Marfori»

*Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para el oportuno conocimiento del público en general, y para que los Alcaldes vijilen cuidadosamente, se cumplan en todas sus partes y con puntualidad, las prevenciones de la Direccion general, dándome conocimiento de las faltas de surtido que haya en los Estancos ó espendedurías de sus distritos, para aplicar inmediatamente el correctivo que corresponda. Segovia 18 de Octubre de 1864. — José de Lafuente Alcántara.*

#### VIGILANCIA.

Habiéndose ausentado de la villa de Rentería en la provincia de Guipúzcoa, donde se hallaba bajo la vigilancia de la autoridad, el desertor francés Juan Rausseau, cuyas señas se espresan á continuacion; encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procuren cap-

turar al referido sugeto si se presenta en esta provincia, y le pongan á mi disposicion á los efectos que procedan. Segovia 17 de Octubre de 1864. — El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

*Señas que se citan.*

Edad 22 años.  
Estatura un metro 57 centims.  
Pelo castaño claro.  
Ojos azules.  
Nariz regular.  
Barba poca.  
Cara ovalada.  
Color sano.

#### VIGILANCIA.

A Francisco de Frutos Bernandos, vecino de Roda, le ha faltado el día 5 del actual una yegua de las señas que se insertan; y encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procuren averiguar el paradero de dicho animal y ponerle á disposicion del Alcalde del citado pueblo, con la persona en cuyo poder se encuentre.

Segovia 19 de Octubre de 1864. — El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

*Señas de la Yegua.*

Edad ocho años, alzada seis cuartas y media, pelo negro y con un marco en la nalga derecha.

#### VIGILANCIA.

El guarda del término del pueblo de la Lastrilla, encontró el día 11 dos caballerías, cuyas señas se espresan á continuacion, á fin de que sus dueños puedan reclamarlas del Alcalde del citado lugar, ante quien acreditarán pertenecerles, y al que abonarán los gastos que hallan causado.

Segovia 19 de Octubre de 1864. — El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

*Señas de las Caballerías.*

Una yegua cana, de edad cerrada y con un marco en la nalga derecha.

Un potro de uno á dos años, rojo y sin marco.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

*Junta provincial de Beneficencia.*

No habiendo tenido efecto el remate de viveres anunciado en el número 118, se sacan estos á nueva licitacion para el Jueves 27 del corriente á las doce de su mañana en el mismo local, y bajo iguales condiciones que las fijadas en el

primero, con la diferencia de que el rematante ha de hacer la entrega de los artículos que al final se expresarán, en el Hospicio provincial de esta capital á los tres dias siguientes al de la subasta y las mejores que contengan los pliegos serán sobre el total valor de las especies, y no á las parciales en cuyo caso no se admitirá ninguna proposición.

	Rs. vn.
Arroz, 194 arrobas á 32 reales cada una, importan. . . . .	6208
Garbanzos, 53 fanegas y 6 celemines, á 130 rs. una . . . . .	6935
Alubias, 128 arrobas, á 25 rs. . .	3200
Aceite, 129 arrobas, á 66 rs. . .	8514
Pimiento, 28 arrobas, á 60 rs. . .	1680
<b>Total . . . . .</b>	<b>26557</b>

Segovia 18 de Octubre de 1864.—El Presidente, José de Lafuente Alcántara.—P. A. de la Junta: José Caligari, Secretario.

**Comisaria de Guerra de Segovia.**

Los cumplidos del ejército, ó sus legítimos herederos, cuyos nombres se expresan á continuación, se presentarán en esta Comisaria de Guerra de mi cargo, calle de la Trinidad, núm. 10, con las licencias absolutas originales ú otro documento que legitime las personas, para recoger los libramientos espedidos á su favor, que podrán hacer efectivos en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia; á cuyo fin se anuncia en el Boletín oficial de la misma, para que llegue á noticia de los interesados.

Herederos.	Cumplidos.	Rs. vn.
.....	Tomás Gonzalez Arranz . . . . .	2000
.....	José Sanz Gonzalez . . . . .	2000
.....	Pedro Martín Gutiérrez . . . . .	2000
.....	Pedro Sebastián García . . . . .	2000
.....	Francisco García Gil . . . . .	2000
.....	Gregorio García (padre) . . . . .	197,63
.....	Bernardo Martín (padre) . . . . .	197,63

Segovia 18 de Octubre de 1864.—El Comisario de Guerra, Modesto Rodríguez.

**Administración de la Fábrica de harinas del Arco.**

Nota de las fanegas de trigo compradas para esta fábrica, en los dias, Pueblos y á los sujetos que con los precios á continuación se expresan:

Dias.	Puntos donde se han hecho las compras.	VENEDORES.	Fanegas.	Quantillos.	Precio de la fanega. Reales vellón.
13	En la fábrica.	Gregorio Pascual . . . . .	10	"	37
13		Gandito Higuera . . . . .	22	"	36
14		Pedro Marinas . . . . .	32	36	35
14		Valentin Gomez . . . . .	7	"	36
14		Vicente Sanz . . . . .	8	36	34,80
16		Quintero Ayuso . . . . .	24	56	35,50
16		Mariano de Frutos . . . . .	40	24	53,80
16		Leon Ayuso . . . . .	11	"	52
17		Fernin Higuera . . . . .	25	36	36

El Arco 18 de Octubre de 1864.—El Administrador, Dionisio Ortega.—V.º B.º—El Comisario de Guerra interventor, Modesto Rodríguez.

**Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.**

El dia 7 de Noviembre próximo se celebrará segunda subasta en las minas de Almaden para contratar las maderas necesarias en dicho establecimiento durante el presente año económico.

Dicho acto tendrá lugar con sujecion á los respectivos pliegos de condiciones y presupuestos que los acompañan, los cuales se hallan de manifiesto en esta Dirección general y en las expresadas minas, bajo los tipos máximos admisibles siguiente: 47.799 rs. 42 cént. por los estemples de madera de encina, roble y quejigo, y 56.390 por las maderas de encina, quejigo, roble, castaño y álamo negro.

Las proposiciones se presentarán separadamente para cada clase de maderas, y con sujecion al modelo siguiente:

«Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el surtido de maderas de varias clases para el

taller de carpintería de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1864 á 1865, se compromete á cumplirlas y á realizarlas el mismo al precio de..... por la totalidad de las que comprende el presupuesto (expresado en letra).»

(Fecha y firma, domicilio del que suscribe.)

Madrid 13 de Octubre de 1864.—El Director general, Juan Diaz Argüelles.

**Administración principal de propiedades y derechos del Estado.**

D. José Morales, oficial primero Interventor de la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, ejerciendo funciones de Administrador principal de la misma.

Hago saber: Que habiéndose enagenado las fincas comprendidas con los números 1555, 1561 y 1562 radicantes en Villeguillo y procedentes de la Capellanía de Abades, Iglesia y Curato del mismo pueblo hoy del Estado, queda sin efecto el remate en arrendamiento de las mismas anunciado para el 23 del actual en el Boletín oficial de esta Provincia número 118 de 28 de Setiembre último. Lo que se hace público en el presente periódico oficial á los efectos oportunos. Segovia 14 de Octubre de 1864.—Jose Morales.

**Juzgado de primera instancia de Segovia.**

El Dr. D. Lorenzo Cubero, Juez de paz de esta Ciudad, y como tal Regente del Juzgado de primera instancia del partido por ausencia con Real licencia del que lo es en propiedad etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 30 dias, á los que se crean con derecho á los bienes de Manuel Berrocal, vecino que fué de los Huertos y falleció abintestato el 15 de Julio del presente año, á fin de que se presenten en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda á hacer uso de su derecho; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Segovia á 14 de Octubre de 1864.—Lorenzo Cubero.—P. M. de S. S, Gregorio Saez

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

En la Imprenta de D. Juan de Alba y D. Pedro Oñero, se halla de venta la Guia de la Contribucion de Consumos, y las dos mil y cien tablas sencillísimas para toda clase de repartos, como tambien los impresos para dicho objeto.

En los mismos Establecimientos hay impresos de Presupuestos y de Pósitos y cuanto necesiten los Ayuntamientos, con un gran surtido de papeles pautados y objetos de escritorio, todo á precios sumamente arreglados.

Habiendo fallecido Doña Justa Hernandez, esposa de Don Ramon Blanco, vecino y del Comercio de esta Villa, provincia de Segovia, estándose formalizando la testamentaria se hace preciso que las personas que se crean con derecho á los bienes quedados á su defunción presenten sus reclamaciones ante los herederos de la misma en el tiempo fijado por la ley, pues sino les parará el perjuicio que haya lugar.

Asi mismo se cita y emplaza á todos los deudores á dicha testamentaria que en el término de un mes á contar desde el dia de la fecha, se presenten á hacer liquidacion de las cantidades que adeuden á la misma, en el bien entendido que de no verificarlo en el tiempo marcado se recurrirá por cuantos medios la ley faculta para ello.

Villacastin 13 de Octubre de 1864.

Se arriendan los pastos de invernada para ganado lanar de las dehesas eras de Robledoso y Cañada del Mojado en Valdeltietar, término de Lanzahita, partido judicial de Arenas de San Pedro en la provincia de Avila; que empezará desde 1.º de Diciembre próximo y concluirá el 24 de Abril de 1855. Quien quiera interesarse en este asunto podrá dirigirse personalmente ó por escrito á Ignacio Solo, guarda de la posesion en Lanzahita que enterará de las condiciones y dirá con quien ha de tratarse.

Las yerbas y ojeadero de las Viñas y alijares de Cadalso, correspondientes á particulares para 1800 Cabezas de ganado lanar merino se rematan en los dias 19 y 26 corriente, ante una comision nombrada por los dueños y bajo las condiciones de otros años, desde las once á la una de dichos dias.

La persona que quiera interesarse en la compra de una casa, sita en el pueblo de Zamarramala, que afrenta á las Eras de San Roque, propia que fué de Ildelfonsa Gonzalez Griñon, acuda á tratar con sus Testamentarios que admitirán toda postura que sea razonable.